

RAD. 2020-166 (RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26-JUL-22)

EM

EDWIN MARTINEZ <edwin.martinezt85@hotmail.com>

Para:

- Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.;
- joletabo@hotmail.com

Vie 29/07/2022 3:26 PM

Doctor:

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.

Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

RADICADO:	11001310301520200016600
DEMANDANTES:	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PERDOMO AMPARO INÉS PLAZAS HENAO ADELMO ACOSTA PRIETO,
DEMANDADOS:	FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA. LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE 26-JUL-22.

Al señor juez,

Con el acostumbrado respeto, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 26-Jul-22, además de reiterar la petición de **ENTREGA DE TITULOS** que desde el día 03 de mayo del presente año y en repetidas oportunidades he presentado a su señoría y a los demás funcionarios del despacho.

En forma cordial, teniendo en cuenta el proveído de fecha 26-Jul-22, le pido tener en cuenta que en el expediente obra suficiente prueba que permite determinar cuáles son las obligaciones que la sociedad demandada tiene para con la DIAN, así como de cuál es la condición actual de la misma, que dicho sea de paso **es una obligación en cobro persuasivo, no coactivo y mucho menos con mandamiento de pago**, razón por la cual dicha autoridad no se ha hecho parte dentro del presente asunto.

Entendiendo las precauciones que debe tener el despacho en el manejo de dineros máxime cuando estamos frente a obligaciones con el fisco, lo cierto es que en la acertada sentencia del pasado 26-Abr-22 que avaló el acuerdo transaccional presentado por las partes, la juez dispuso una reserva de **\$112'000.000** de los recursos embargados con el fin de garantizar eventualmente el pago de la obligación con la DIAN. Y por si fuera poco, es importante tener en cuenta que en memorial que fue presentado por el apoderado de la parte ejecutada se informa que la DIAN tiene también en garantía la suma **\$101.046.000**, monto que por error fue

consignado por el Banco de Bogotá a órdenes del **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, puesto que en dicha actuación ya se solicitó que estos recursos fueran entregados por dicho despacho a la autoridad en materia de impuestos.

Por todo lo anterior, lo justo es que la parte demandante logre por fin la entrega de los recursos que por más de 2 años ha pretendido y deje de asumir las consecuencias y afectaciones negativas que todo este trámite le ha representado.

Ahora bien, claramente en la actualidad la discusión se circunscribe a las obligaciones que la sociedad demandada tiene con la DIAN, por lo que dicha discusión no tiene por qué continuar afectando a la parte ejecutante con la renuencia a hacer entrega de los dineros que le corresponden, máxime cuando ya existe una sentencia judicial debidamente ejecutoriada. No tiene sentido seguir prolongando la terminación definitiva del presente asunto, al menos en lo que tiene que ver con mis representados.

Con todo lo anterior, tal y como lo señala el apoderado de la ejecutada, este es un asunto con **sentencia que puso fin al conflicto, debidamente ejecutoriada** y no queda más que dar cumplimiento al mismo y no hacerlo raya con un actuar arbitrario, irregular e ilegal.

Agradeciendo la atención y esperando su orden o aval a quien corresponda para que efectúe dicha entrega, me suscribo.

Cordialmente,

EDWIN A. MARTINEZ TAFUR.

Abogado.

320-2227760

Edwin.martinez85@hotmail.com